



*Rec Original
Fco. Palmares Solís
12-AGO-19*

Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.386/19
Asunto: **Modificación a la Autorización**
Número 19-I-008D-10 para la Recolección
y Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 24 de julio del 2019.

JOSÉ RAMIRO CAVAZOS CAVAZOS,
Carmen Serdán No. 115, Col. San Pedro,
Santiago, Nuevo León, C. P. 67330.
Tel: 01 (81) 83006145
Presente.-

Expediente No. 16.139.23S.710.7.08/2010.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 24 de junio de 2019 registrada con el número de bitácora **19/HS-0504/06/19** presentada por el C. **JOSÉ RAMIRO CAVAZOS CAVAZOS**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **CACBB1904911**, quien solicita la modificación para incluir 1 (uno) vehículo en la autorización número 19-I-008D-10 para la recolección y transporte de residuos peligrosos; Al respecto y,

RESULTANDO

1. Que con fecha 25 de marzo de 2010, ésta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.104/10, la Autorización número 19-I-008D-10 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 2 (dos) vehículos, con una capacidad de carga de 42,000 (cuarenta y dos mil) litros, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición.
2. Que en fecha 30 de octubre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.558/18 mediante el cual se modificó la Autorización número 19-I-008D-10 donde se incluyó 2 (dos) vehículo quedando un total de 30 (treinta) vehículos con una capacidad de carga total de 515,500 (quinientos quince mil quinientos) litros y 149 (ciento cuarenta y nueve) toneladas para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos



[Handwritten signature]





(LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO. - Que la modificación para incluir 1 (uno) vehículo en la Autorización número 19-I-008D-10 es **PROCEDENTE**, por lo que el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
181D/10	RECASA	2009	S 3 TANQUE	3R9TA40729R020001	119UG8	42,000 lts.

TABLA 2.- Modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
166D/13	KENWORTH	2006	T 3 TRACTOR	3WKAD40X26F624889	590AG5
167D/13	KENWORTH	2005	T 3 TRACTOR	3WKAD40X95F623673	791ES3
168D/13	CENTAURO	2013	S 3 TANQUE	3T9EA11C0DC200090	624WT5	43,500 Lts.
169D/13	KENWORTH	2002	T 3 TRACTOR	3WKDD60X12F605690	302AJ8
170D/13	CENTAURO	2013	S 3 TANQUE	3T9EA11C3DC200102	129WT6	43,500 Lts.
171D/13	RECASA	2010	S 3 TANQUE	3R9TF4088AR020030	203UL2	42,000 Lts.
626D/13	KENWORTH	2007	T 3 TRACTOR	3WKDD40X47F804437	265ES6
627D/13	CENTAURO	2014	S 3 TANQUE	3T9EA12C9EC200167	153WV2	43,500 Lts.
310D/14	KENWORTH	2007	T 3 TRACTOR	3WKAD40X17F639417	895EV9
517D/14	KENWORTH	2008	T 3 TRACTOR	3WKDD40X08F811936	456EW4
518D/14	JIMENENCE	2015	S 3 TANQUE	3R9CA12C7FC170046	169XP9	30 Ton.
114D/15	KENWORTH	2007	T 3 TRACTOR	3WKAD40X87F639415	149EW6
115D/15	JIMENENCE	2015	S 3 VOLTEO	3R9VA09B9FC170047	221XR2	30 Ton.
116D/15	JIMENENCE	2015	S 3 VOLTEO	3R9VA09B2FC170049	222XR2	30 Ton.

TABLA3.-Modificación posterior a la aparición de la ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
334D/16	KENWORTH	2009	T 3 TRACTOR	3WKDD40X89F818487	29AD4B
367D/16	FRUEHAUF	2002	S 3 TANQUE	3AWT343352X100001	02TZ9B	43,000 lts.
368D/16	JIMENENCE	2015	S 3 TANQUE	3R9CF12C1FC170058	36TX9H	43,000 lts.
369D/16	CASTILLO	2013	S 3 TANQUE	3S9TA4260DC062047	604XB6	43,000 lts.
686D/17	JIMENENCE	2017	S 3 TANQUE	3R9CA13C7HC170095	63UA1S
687D/17	KENWORTH	2008	T 3 TRACTOR	3WKDD40XX8F817372	85AF3D	21 Ton.





TABLA3.-Modificación posterior a la aparición de la ley de la ASEA* continuación.....

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
689D/17	KENWORTH	2012	T 3 TRACTOR	3WKAD40X1CF832032	13AD4Z	21 Ton.
072D/18	JIMENENCE	2018	S 3 TANQUE	3R9CA13C8JCI70144	10UC3D	43,000 LTS.
073D/18	JIMENENCE	2018	S 3 TANQUE	3R9CA13C6JCI70143	11UC3D	43,000 LTS.
074D/18	KENWORTH	2012	T 3 TRACTOR	3WKAD40X7CF834609	73AG1W
075D/18	KENWORTH	2012	T 3 TRACTOR	3WKAD40X3CF834610	74AG1W
333D/18	JIMENENCE	2018	S3 TANQUE	3R9CA13C2JCI70155	27UD7B	17 Ton.
334D/18	KENWORTH	2012	T3 TRACTOR	3WKAD40X2CF834615	27AH8Y	43,000 Lts.
1389D/18	JIMENENCE	2018	S3 TANQUE	3R9CA13C9JCI70170	70UD4V	43,000 Lts.
1390D/18	KENWORTH	2011	T3 TRACTOR	3WKDD40X6BF829333	64AJ4M
344D/19	KENWORTH	2014	T3 TRACTOR	3WKDD40X0EF852630	91AL3R

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el parque vehicular se conforma de un total de 31 (treinta y uno) vehículos; 1 (uno) señalado en la autorización 19-I-008D-10 TABLA 1; 14 (catorce) en las modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA señalados en la TABLA 2 y 16 (dieciséis) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA TABLA 3, con una capacidad de carga total de 515,500 (quinientos quince mil quinientos) litros y 149 (ciento cuarenta y nueve) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la siguiente tabla (TABLA 4), mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

Tabla 4.- Residuos Peligrosos Autorizados para recolectar y transportar

Número	Nombre del residuos peligroso
1	Aceite usado.
2	Solventes y combustible alterno.

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la TABLA 3, añadidos a la autorización número 19-I-008D-10, se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar la recolección y transporte de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia que provengan de otros





sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se harán a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- El C. **JOSÉ RAMIRO CAVAZOS CAVAZOS**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- El C. **JOSÉ RAMIRO CAVAZOS CAVAZOS**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que los demás términos y condicionantes establecidas en la Autorización número 19-I-008D-10 con oficio número 139.003.01.104/10 de fecha 25 de marzo de 2010, emitida por ésta Delegación Federal, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- Que el presente documento deja sin efecto al oficio 139.003.01.558/18 de fecha 30 de octubre de 2018 emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO.- Que la presente Autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.





Se hace del conocimiento al C. **JOSÉ RAMIRO CAVAZOS CAVAZOS**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. **JOSÉ RAMIRO CAVAZOS CAVAZOS**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, en su lugar, presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



ING. PABLO CHAVEZ MARTINEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PCHM/ANBE/ASG/HBG/REM

- C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
- Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
- Número de Bitácora: 19/HS-0504/06/19

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



